



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060058891

Fecha: 04/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA CORPORACIÓN RUTA N MEDELLIN.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, la cual establece en el capítulo II: Competencias de las entidades territoriales en el sector salud Artículo 43, la de dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia y de igual forma vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

2. Que El 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS- identificó el nuevo Coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), luego de esto el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social de Colombia dio a conocer el primer caso de la enfermedad por el nuevo Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

3. Que El 11 de marzo la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se le habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas 2 semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, insistiendo a los países tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados. En Colombia mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta

el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de dicho estado, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

4. Siguiendo las directrices del Gobierno Nacional y mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada; De igual manera y buscando el mismo fin, mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de Calamidad Pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.

5. Que la vigilancia epidemiológica es una de las funciones esenciales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, analizando datos de sucesos o circunstancias que pueden modificar o incidir en la situación de salud de la población con el fin de generar indicadores, alertas y notificaciones que apoyen la toma de decisiones y permita a los equipos y procesos diseñar estrategias que eviten la propagación de enfermedades, entre las cuales se encuentra la COVID-19.

6. Que desde la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de la Gobernación de Antioquia, se han liderado las estrategias de atención en salud y bienestar para el departamento en medio de la crisis global del COVID-19, así como lo vienen haciendo con múltiples EVENTOS DE INTERES EN SALUD PUBLICA de interés para la salud y bienestar de la población del Departamento.

7. Que en el proceso de atención a la emergencia del COVID-19 (por su carácter de urgencia y facilidad de contagio), ha hecho evidente una problemática ya conocida e identificada en el sector salud: donde la atomización y desintegración de la información en salud dificulta entender las necesidades epidemiológicas de la población en general, tomar acciones más precisas y oportunas, y maximizar los impactos con los recursos disponibles.

8. Que se hace necesario actuar de manera coordinada y haciendo uso de las tecnologías, para enfrentar la problemática que atraviesa el sector salud y a su vez impactar en la actual pandemia generada por el COVID-19; para lograrlo, se requiere del manejo centralizado, individual y oportuno de la información en salud, así como el monitoreo y gestión del riesgo de la población expuesta a la enfermedad. Convirtiendo el uso de las tecnologías en una necesidad vital que podrá mitigar el impacto de cualquier enfermedad.

9. Que el proyecto Negocios Misionales de la Corporación Ruta N está orientado, entre otras funciones, a desarrollar negocios de impacto que sean estratégicos para la ciudad y que pueden ser adaptados al Departamento de Antioquia.

10. RUTA N manifestó que tiene como prioridad estratégica el desarrollo y fortalecimiento del tejido empresarial innovador y emprendedor de la ciudad, a través de la consolidación de soluciones para unas áreas específicas y priorizadas entre las que se encuentra el "HUB de Ciencias de la Vida"; donde se propone articular las capacidades de la ciudad en cuanto a salud, con los diferentes aliados del ecosistema CT+i; así como analizar los grandes conjuntos de datos epidemiológicos y genómicos, para poder diseñar y ejecutar un

programa global que contenga las acciones necesarias para implementar los servicios de salud en medicina de precisión.

11. Que El Plan de Desarrollo 2020-2023, Unidos Por la Vida, en la acción estratégica 1: Antioquia Saludable, que tiene como MEGA: Duplicar la capacidad de las unidades de cuidados intensivos de la red de salud antioqueña, se estableció como uno de los entornos prioritarios: "(...) c. *Vigilancia Epidemiológica: Atendiendo a lo establecido en la metodología del índice de resiliencia del presente Plan, una de las acciones primordiales para la gestión de los escenarios de pandemia y post pandemia, es el monitoreo constante de las dinámicas de control y propagación del COVID-19, esto con el objeto de evitar acrecentamiento en la curva de infección y disminuir posibles escenarios de criticidad. (...)*".

12. Que es importante mencionar que la Secretaria Seccional de Salud y la Protección Social no cuenta con los medios tecnológicos, logísticos ni humanos para desarrollar las actividades que RUTA N puede desarrollar a partir de su solución KATIA HEALTH.

13. Que **RUTA N** es una entidad sin ánimo de lucro constituida por Empresas Públicas de Medellín, Tigo-UNE Telecomunicaciones y el Municipio de Medellín, creada para ser el centro de innovación de la ciudad; su propósito es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la ciudad a través de la Ciencia, la Tecnología y la innovación.

14. Que en virtud de la Ley 489 de 1998 (artículos 95 y 96), las Entidades Estatales pueden asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; o podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

15. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

16. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

17. Que la suscripción del Convenio interadministrativo no generara erogación para ninguna de las partes.

18. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

4

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

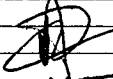
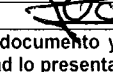

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio interadministrativo con **LA CORPORACIÓN RUTA N** cuyo objeto será "Convenio por medio del cual LAS PARTES se comprometen a aunar esfuerzos desde sus propias competencias, con la finalidad de Buscar herramientas técnicas que permitan la identificación, monitoreo y caracterización del riesgo epidemiológico de la población, con miras a mitigar el riesgo del COVID19 y demás eventos de interés en salud publica en el Departamento de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón		
Revisó:	Pedro Guillermo Roa Pinzón		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			